



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0053-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0279/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0279/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-02-0053-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Roberto Moquete Quezada, mediante instancia de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticuatro (20/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día seis del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (06/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Roberto Moquete Quezada, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08001768, asentada bajo el núm. 000403, Libro núm. 00034 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble; incoada por Roberto Moquete Quezada, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1397739-6, domiciliado y residente en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi; representado por la Lcda. Teresa del Rosario Vargas Dominguez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0056265-1, con estudio profesional abierto en la Calle Belle núm. 205, sector Ciudad Nueva, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticuatro (20/01/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día seis del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (06/03/2024).

Expediente núm. TSE-12-0053-2024.

Sentencia núm. TSE/0279/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar buena y valida la presente petición, en cuanto a la forma, ya que la misma ha sido incoado conforme al derecho. SEGUNDO: En cuanto al fondo ordenar que los declarado ROBERTO, sea inscrito con la con el nombre de ROBERT, correcto y real de su nacimiento, quienes hacen constar en las Certificaciones. TERCERO: Ordenar el cambio de nombre de ROBERTO POR ROBERT en el Libro No. 00034 de Registro de Nacimiento de Declaración oportuna, Folio No. 0003, Acta No. 000403, del año 1981, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de VICENTE NOBLE República Dominicana”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Roberto Moquete Quezada, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08001768, asentada bajo el núm. 000403, Libro núm. 00034 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble.
- 2) Fotocopia del Passport Card de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Robert Moquete.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Robert Moquete.
- 4) Fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre del Departamento de Justicia Servicios de inmigración y naturalización del Distrito de Nueva York.
- 5) Fotocopia de Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 657606862, correspondiente a Robert Moquete.
- 6) Tres (03) fotocopias de la Licencia de Arma de Fuego correspondiente a Roberto Moquete Quezada.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Roberto Moquete Quezada, emitida por la Procuraduría General de la República, el 05 de febrero de 2024.
- 8) Tres (03) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1397789-6, correspondiente a Roberto Moquete Quezada.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0056265-1, correspondiente a Teresa del Rosario Vargas Domínguez.

Expediente núm. TSE-12-0053-2024.

Sentencia núm. TSE/0279/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 10) Aviso de la publicación en el periódico El Caribe debidamente certificado, el 27 de agosto de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de abril del año dos mil veinticuatro (16/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0103-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Roberto”, para que en lo adelante figure “Robert”.

Expediente núm. TSE-12-0053-2024.

Sentencia núm. TSE/0279/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran el nombre del inscrito como Roberto, hijo de Santo Moquete y Águeda Quezada, nacido el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (24/01/1969), en Fondo Negro, Vicente Noble; b) se encuentra anexo al expediente la fotocopia del Certificado de Naturalización como ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica a nombre de Robert, nacido el día veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (24/01/1969); c) además fue depositada la fotocopia de la constancia de Petición de Cambio de Nombre del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva York, en la que se hace constar que el señor Roberto Moquete cambió su primer nombre por el de Robert, pedimento concedido en fecha 21 del mes de octubre del año 2020; d) como sustento de su solicitud el accionante deposita fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica, en la que figura su nombre como Robert; e) la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Robert” tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Roberto Moquete Quezada, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Roberto Moquete Quezada, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08001768, asentada bajo el núm. 000403, Libro núm. 00034 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Vicente Noble, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Robert”.

Expediente núm. TSE-12-0053-2024.

Sentencia núm. TSE/0279/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Robert”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1<sup>ro</sup>) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181<sup>o</sup> de la Independencia y 162<sup>o</sup> de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.